

LEY 92 DE 1985

(NOVIEMBRE 14)

Por medio de la cual se aprueba el “Convenio de Cooperación Cultural entre la República de Chile y la República de Colombia”, hecho en Santiago a los 17 días del mes de diciembre de 1982.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Apruébase el “Convenio de Cooperación Cultural entre la República de Chile y la República de Colombia”, hecho en Santiago el 17 de diciembre de 1982, cuyo texto es:

“CONVENIO DE COOPERACION CULTURAL ENTRE LA REPUBLICA DE CHILE Y LA REPUBLICA DE COLOMBIA

El Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Colombia, en adelante denominados como las partes Contratantes o “Partes”, deseosos de fortalecer los lazos de amistad entre los pueblos de Chile y Colombia y de promover un desarrollo sostenido de las relaciones culturales, convienen en lo siguiente:

ARTICULO 1

Facilitar en sus respectivos territorios la difusión, el conocimiento y el intercambio de los valores culturales, turísticos, artísticos, educativos y deportivos, de la otra.

ARTICULO II

Facilitar la instalación en sus respectivos territorios de centros culturales permanentes del

otro Estado, los cuales serán auspiciados por las respectivas Misiones Diplomáticas.

ARTICULO III

Para promover el conocimiento de sus respectivas culturas, las Partes facilitarán la actividad de las personas que cumplan funciones de difusión cultural en cualquiera de sus expresiones reconocidas en el territorio de la otra Parte.

ARTICULO IV

Las Partes procurarán contemplar dentro de sus planes y programas de enseñanza la difusión de la historia, la geografía, el arte y la cultura de la contraparte, según la naturaleza de los estudios y las normas establecidas en los respectivos institutos de enseñanza.

ARTICULO V

Las Partes otorgarán facilidades reciprocas para el conocimiento y la difusión de las respectivas culturas a través de la prensa, la radio, la televisión y cualquier otro medio de naturaleza análoga.

ARTICULO VI

Las Partes realizarán esfuerzos para promover el desarrollo de las relaciones educacionales en todos los niveles de la enseñanza y de la actividad docente y académica, y fomentarán el canje de publicaciones, el intercambio de profesores, estudiantes y especialistas para la realización de seminarios, conferencias y cursos en ambos países.

ARTICULO VII

Las partes, a través de sus organismos competentes, determinarán las becas que estimen conveniente otorgar en sus respectivos países, con el propósito de adelantar estudios en las diferentes áreas del conocimiento.

ARTICULO VIII

Las Partes promoverán el intercambio de alumnos y profesores del Instituto Colombiano de Estudios Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia y la Academia Diplomática de Chile en seminarios y cursos especiales.

ARTICULO IX

ARTICULO X

Con el fin de dar cumplimiento a los objetivos del presente Convenio, créase una Comisión Mixta Permanente compuesta de representantes designados por los Gobiernos de las Partes, la cual se reunirá cada dos años alternadamente en las capitales de ambos países, o, en forma extraordinaria, cuando así lo acordare.

Corresponderá a la Comisión Mixta estudiar, discutir, aprobar, evaluar y velar por el cumplimiento de los programas culturales relativos al presente Convenio.

De la misma manera la Comisión Mixta podrá proponer la celebración de Acuerdos Complementarios al presente Convenio

ARTICULO XI

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de canje de los Instrumentos de Ratificación y tendrá duración indefinida. No obstante, podrá ser denunciado por las Partes en cualquier momento y la denuncia surtirá efecto seis (6) meses después de la fecha de recibo de la notificación escrita sobre la misma y no afectará los planes que se encuentren en ejecución, a no ser que ambas Partes decidan lo contrario.

Hecho en Santiago, Chile, a los diecisiete días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y dos, en dos ejemplares igualmente auténticos.

Por el Gobierno de la República de Chile, (Fdo.) ilegible Sergio Cavarrubias Sanhueza, por el Gobierno de la República de Colombia, (Fdo.) ilegible, Julio Londoño Paredes.

Rama Ejecutiva del Poder Público – Presidencia de la República

Bogotá, D. E.. agosto 1983

Aprobado, sométase a la consideración del honorable Congreso Nacional para los fines constitucionales.

(Fdo.) BELISARIO BETANCUR

El Ministro de Relaciones Exteriores, (Fdo.) Rodrigo Lloreda Caicedo.

Es fiel copia del texto original del “Convenio de Cooperación Cultural entre la República de Chile y la República de Colombia”, hecho en Santiago el 17 de diciembre de 1982 que reposa en los archivos de la División de Asuntos Jurídicos de la Cancillería.

(Fdo.) Joaquín Barreto Ruíz, Jefe División de Asuntos Jurídicos

ARTICULO 2~.- Esta Ley entrará en vigencia una vez cumplidos

los trámites establecidos en la Ley 7a. del 30 de noviembre de 1944. Dada en Bogotá, D. E., a los

El Presidente del honorable Senado de la República, ALVARO VILLEGAS MORENO, el Presidente de la honorable Cámara de Representantes, MIGUEL PINEDO VIDAL, el Secretario General del honorable Senado de la República, Crispín Villazón de Armas, el Secretario General de la honorable Cámara de Representantes, Julio Enrique Olaya Rincón.

República de Colombia – Gobierno Nacional Bogotá, D. E., 14 de noviembre de 1985

Publíquese y ejecútese.

BELISARIO BETANCUR

El Ministro de Relaciones Exteriores (E), Guillermo Fernández de Soto, la Ministra de Educación Nacional, Liliam Suárez Melo.